✠

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Ayuntam.to

En la Villa de Caravaca a treze de Mayo de mill setez.tos
treinta, y seis; se junto el Consejo Justicia, y Regim.to
della; es a saver los señores señ.s Dn Diego Phelipe
de la Torre, Alg.l Mayor de los R.s Consejos, [illegible]
Gov.r y Capitan a guerra en ella por su Mag.d; Dn
Juan del Puerto, teniente de [illegible]; Dn Guillermo [illegible]
Dn Pedro Velez; Dn Antonio [illegible]; Dn [illegible]; Dn Gines [illegible]
Dn Juan Florez; Dn Joseph de Robles, Regidores desta Villa, y [illegible]
y Dn Alonso Carreño, [illegible] y to-
tos se acuerda lo sig.te

Compra de granos

El S.r Dn Gines Jover, Rex.dor dixo: que aviendole en-
cargado esta Villa pasara a la Villa de
Arzas; o a donde conviniera a comprar trigo
para ello pretendido del Mayordomo del Posito
seis mill r.s llevo consigo su ministro, y un
criado; que no entrevino dicho salario al-
guno; ni el gasto de su criado, y de dicho mi-
nistro; que de dicho caudal a dejado en
poder de [illegible] satisfacer mill, y quinientos r.s
y lo demas esta pronta a entregarlo a dicho
Mayordomo del Posito. Y se acordo que la [illegible]
cantidad en los demas caudales [illegible] en las
Arcas donde esta [illegible] a la R.l [illegible] mandado
[illegible] y el ministro que a asistido dicho Mayordomo
[illegible] se le den quinze r.s que con recivo, y [illegible]
se le abonara en dicho caudal del posito —

Baeza

Sin embargo de que se acordo que el Regidor
Baeza, y la [illegible] della, [illegible]